ESTATUTOS

TÍTULO I

NOMBRE. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1° NOMBRE DE LA FDN

A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RAYUELA TEJO PLANO CHILE pasará a denominarse "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RAYUELA TEJO PLANO CHILE" FDN, pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RAYUELA TEJO PLANO CHILE FDN", que la obligará como si usara su nombre íntegro. La Federación así denominada deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la Ley 20.737, las normas que se contienen en estos estatutos y en los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales no deberán contradecir en forma alguna lo prescrito por la Ley 19.712.

ARTICULO 2° OBJETO DE LA FDN

La Federación Deportiva Nacional mencionada tiene por objeto:

a. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
b. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel Comunal, Regional y Nacional.
c. Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados socios registrados, activos y de éstos respecto de la FDN.
d. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de LA RAYUELA entre sus socios.
e. Designar, según el procedimiento establecido, a los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos.
f. Actuar como autoridad en el país, en primera instancia, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse, entre sus socios y deportistas federados, en campeonatos o competencias, de carácter nacional.

ARTÍCULO 3° ATRIBUCIONES DE LA FDN

En el cumplimiento de sus objetivos la Federación Deportiva Nacional podrá:

a. Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos.
b. La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN tendrá la organización y control de las competiciones nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes respecto de la disciplina de LA RAYUELA TEJO PLANO. Teniendo presente que la RAYUELA tejo plano solo realiza competencias nacionales.
c. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
d. Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas, talleres y clínicas teóricas y/o prácticas de rayuela, para los socios y la comunidad en general.
e. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de su disciplina deportiva.
f. Construir, adquirir y administrar canchas deportivas, estadios o centros deportivos, equipamiento e infraestructura deportiva,
g. Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente y en general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 4° DOMICILIO DE LA FDN

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo plano Chile FDN será la ciudad de, Temuco Región de la Araucanía.

ARTÍCULO 5° **EXISTENCIA DE A FDN**

La existencia de la Federación Deportiva Nacional será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 6° SOCIOS DE LA FEDERACIÓN

La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN estará constituida por ASOCIACIONES, cada uno, con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus

actividades la práctica del deporte de la rayuela competitiva, actividad física y recreacional relacionados con la disciplina de la RAYUELA TEJO PLANO, y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Los socios se regirán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la Federación, quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos, el Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales y la Ley del Deporte.

ARTICULO 7° DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS SOCIOS

Los socios que integren la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, deberán tener su asiento en a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 8° NÚMERO DE CLUBES

La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, deberá estar integrada por a lo menos quince clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

(Este requisito es independiente a que la Federación esté constituida por clubes o por asociaciones)

ARTICULO 9° NUMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES

Cada uno de los clubes de la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, deberá contar con un mínimo de 24 deportistas que hayan participado en el período de un año calendario, en competiciones oficiales de la Federación.

ARTICULO 10° INGRESO A LA FDN

La calidad de socio de una Federación Deportiva Nacional se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada ésta, o en un máximo de 30 días contado desde la fecha de presentación de la solicitud, si la fecha de la sesión más próxima excediera ese plazo. El pronunciamiento del Directorio deberá ser siempre fundado y no arbitrario, resolviendo claramente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para estos efectos, el Directorio de la FDN deberá reglamentar los requisitos (Reglamento Interno) y documentos necesarios para que una organización deportiva pueda solicitar integrarse a la Federación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la entidad, y tenerlos a disposición de quien los solicite.

Sera obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a 15 días desde su aceptación.

ARTÍCULO 11° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a. Asistir, debidamente representados, a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados;
b. Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la FDN,
c. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FDN, de la Ley N° 19.712 y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.
d. Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en la asamblea correspondiente, y dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos.
e. Velar por la buena administración de la FDN, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador.
f. Respaldar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización social, a que sea candidato a un cargo directivo de la FDN.
g. Iniciar, en la organización deportiva de base, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la Federación, cuya candidatura haya sido respaldada por el club o asociación.

ARTÍCULO 12° DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados;
b. Elegir por medio de sus representantes, los cargos directivos de la FDN;
c. Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue,
d. Conocer información referente a las competencias realizadas pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente.
e. A este respecto será un derecho de los socios conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos.

f. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general;

g. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el 10% de los socios, y que hubiera sido presentado al Directorio con una anticipación mínima de 15 días a la asamblea general, deberá ser conocido por ésta.

h. Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales.

i. Proponer censura, conforme estos estatutos y la Ley del Deporte, contra uno o más miembros del Directorio.

ARTICULO 13° DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA:

El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o nías directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios a cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato y sin más trámite, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente.

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen:

a. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto, presentar los cargos por escrito y contener la fundamentación de los mismos.

b. Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo, con expresa mención de la norma infringida.

c. Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a asamblea extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición.

d. Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 d/as desde la recepción de dicha solicitud. De excederse dicho plazo sin que exista convocatoria, se entenderá que opera la autoconvocatoria, descrita en la letra siguiente.

e. Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la auto convocatoria a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez, para la celebración de las mismas contenidas en el artículo 24 de los presentes estatutos. Al operar la auto convocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma

forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.

f. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.

g. Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo 38 de los presentes estatutos, es decir el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al de los miembros del Directorio censurado. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

h. Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

ARTÍCULO 14° SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FDN a:

a. Los socios que incurran en más de cuatro meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio a la casilla de correo electrónico y/o domicilio legal, que hubiere sido informada por este a la Federación.

   Será responsabilidad del socio mantener actualizada su información de contacto. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b. Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio mediante los documentos pertinentes. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos.

   Tales documentos deberán ser presentados en la oportunidad que, conforme el artículo 49 letra a) de los presentes estatutos, corresponda al secretario realizar la actualización del registro de socios.

c. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:

   i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;

ii. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y;

d. Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley N° 19.712 y no acaten los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión podrá ser hasta de dos meses, debiendo notificar a los socios afectados en la forma indicada en la letra a) del presente artículo. El Directorio deberá informar en la más próxima asamblea general que se realice, cuáles clubes o asociaciones afiliadas se encuentran suspendidas, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

ARTÍCULO 15° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La calidad de socio en la FDN se pierde:

a. Por renuncia escrita presentada al Directorio;

b. Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes de los socios de la Federación. Constituirán pérdida de condiciones habilitantes, en el caso de estar la Federación integrada por clubes, contar con menos de la cantidad de personas naturales y de deportistas exigida y, para el caso de ser integrada por asociaciones, contar con menos de tres clubes afiliados a ellas, y

c. Por expulsión basada en las siguientes causales:

i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

ii. Por causar grave daño a los intereses de la FDN, y

iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina, debiendo ser notificada por correo electrónico y carta certificada al domicilio de la entidad. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria, citada por el Directorio para ese objeto. La asamblea podrá ratificar o no la expulsión de la organización.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días desde su resolución, o de la ratificación de ésta, si fuera apelada.

ARTICULO 16° RENUNCIA DE LOS SOCIOS

La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renuncias expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas.

Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días desde su presentación.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 17° BIENES DE LA FDN

Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, podrá organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de la RAYUELA TEJO PLANO, como también realizar actividades económicas relacionadas

con sus fines, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado, y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, corno las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar.

ARTICULO 18° CONFLICTOS DE INTERÉS

La Federación no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, intervienen en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio, siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato, en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

ARTICULO 19° CUOTA ORDINARIA MENSUAL

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la su sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,005 ni superior a 10 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 20° CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en su sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,05 ni superiores a 25 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 21° CONTABILIDAD DE LA FDN

La FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones y su balance anual deberá ser auditado, por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FDN, al Instituto Nacional de Deportes.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22° DEFINICIÓN

La Asamblea es la primera autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, constituye su órgano resolutivo superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por su Presidente, o por los delegados que su respectiva asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 23° CONVOCATORIA

La convocatoria a las asambleas ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite, por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes,

indicando las materias a tratar. Dicha solicitud deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el término de 30 días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. Podrá excepcionalmente recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido en el Artículo 13, letras e. y d. de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24° CITACIONES A LA ASAMBLEA

Será deber del secretario del Directorio, citar a asambleas ordinarias y extraordinarias mediante correo electrónico y publicación por una vez, en un diario cíe circulación nacional, ambos con a lo menos 15 días de anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la FDN sus datos de contacto.

ARTÍCULO 25° QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados, debiendo citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, debiendo citarse dentro de los quince días siguientes, a una nueva asamblea, en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 26° QUORUM PARA ACUERDOS

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas o el presente estatuto prescriban un quórum diferente.

ARTICULO 27° VOTO

Cada socio tendrá derecho a un voto. En caso que la FDN estuviese integrada por asociaciones, de conformidad al artículo 40 letra E) de la Ley 20.737, cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran conforme la fórmula que sigue:

N° de Clubes	N° de Votos
7 Clubes vigentes	1 voto
8 o más Clubes vigentes	2 votos

ARTICULO 28° LIBRO DE ACTAS

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada asamblea.

El Acta deberá contener a lo menos:

a. El día, hora y lugar de la asamblea;
b. Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
c. Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes;
d. Materias tratadas;
e. Extracto de las deliberaciones, y
f. Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y de las opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones y disidencias convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 29° PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO 30° CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS

Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórums establecidos en estos Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y al Reglamento de Organizaciones Deportivas.

ARTÍCULO 31° ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, deberá realizar a lo menos dos asambleas ordinarias anuales.

La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de Abril, y en ella deberá tratarse la aprobación del balance, estados financieros del ejercicio anterior y la memoria del Directorio, a que hace referencia el artículo 21 de los presentes estatutos.

La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de Noviembre, y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará,

incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se empicarán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias nacionales.

La organización de un torneo que sea entregado a uno o más socios de la FDN, constituye un derecho adquirido para ellos, del que no pueden ser privados arbitrariamente.

En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de las materias que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias, señaladas en el Art. 33 de los presentes estatutos. Si por cualquier causa no se celebrase una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 32° ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 33° MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a. La Reforma de los Estatutos;
b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FDN;
c. La determinación de las cuotas extraordinarias;
d. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
e. La disolución de la FDN;
f. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo, o el retiro de la misma;
g. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos,
h. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral
i. Publicidad de la incorporación de nuevos socios que en el tiempo intermedio hayan solicitado su ingreso a la FDN.

Los acuerdos a que se refieren las letras a., b. y d. deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 34° COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la FDN, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estará constituido por 5 miembros, que durarán 4 años en su cargo.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo plano Chile FDN, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

ARTÍCULO 35° REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

Estos representantes deben reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 21 años.
b. Ser chileno y en el caso de extranjeros estos deben haber obtenido su carta de nacionalización chilena.
c. No ser miembro de la Comisión electoral de la Federación.
d. Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario o Director de la FDN de Rayuela TP Chile se necesitará, además, haber sido miembro del directorio o ex directorio de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella, como lo son las Asociaciones Regionales de Rayuela y las Asociaciones Comunales de Rayuela.
e. Tener certificado de antecedente sin registros de delitos de cualquier índole.
f. No haber sido ni estar sancionado por la propia FDN de Rayuela TP Chile que le hayan impedido o le impidan ejercer cargos directivos en las instituciones que la integran en su totalidad.

ARTÍCULO 36° INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR

No podrán ser directores de la Federación Deportiva Nacional:

a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.
b. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 13 de los presentes estatutos.
c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la Ley N" 19.327, que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos, y en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
d. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.
e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas, condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
f. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

ARTÍCULO 37° ELECCIÓN

El Directorio de la Federación se elegirá en la asamblea ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del presente estatuto.

ARTICULO 38° VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al nombramiento del cargo vacante de la forma que sigue:

- El Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del director reemplazado.

ARTICULO 39° SUBROGACIÓN

Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente interior conforme el siguiente orden:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Secretario
d. Tesorero
e. Primer Director
f. Segundo Director
g. Tercer Director

ARTICULO 40° DEBERES DEL DIRECTORIO

Son deberes del Directorio:

a. Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma;
b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
c. Convocar a asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada por los presentes estatutos;
d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
e. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas generales;
f. Rendir cuenta anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
g. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.
h. Las demás obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso, y,
i. Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
   - Nombre de las actividades a desarrollar.
   - Periodo de ejecución.

- Objetivo propuesto.
- Beneficios de su realización.
- Forma de financiamiento.
- Presupuesto financiero.
- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTÍCULO 41° FACULTADES DEL DIRECTORIO

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años;
b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales;
c. Celebrar contratos de trabajo, lijar sus condiciones y poner término a ellos;
d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques;
e. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir;
f. Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones,
g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años,
k. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines
l. Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

ARTICULO 42° EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTÍCULO 43° SESIONES

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

ARTÍCULO 44° OPINIONES DISIDENTES

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión u asamblea ordinaria.

Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su opinión u observación quede estampada en acta en caso de estimarlo pertinente a la discusión.

ARTICULO 45° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización.

No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la asamblea general de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 46° REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO 47° ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación;
b. Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de socios;
c. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso;
d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio;
e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
f. Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
g. Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes;
h. Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Federación;
i. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y,
j. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la asamblea o el Directorio.

ARTICULO 48° VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente deberá subrogar al Presidente en aquellos casos en que este no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TITULO VI

DEL SECRETARIO. DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 49° DEBERES DEL SECRETARIO

Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario serán los siguientes:

a. Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros:
   i. Libro de Actas del Directorio
   ii. Libro de Asambleas de Socios y
   iii. Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada asamblea ordinaria anual.
b. Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias conforme a la ley.
c. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas de acuerdo con el Presidente;
d. Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
e. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 50° DEBERES DEL TESORERO

Como integrante del Directorio, los deberes del Tesorero serán los siguientes:

a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
b. Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
c. Mantener al día la documentación mercantil de la entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fderación.
d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;
e. Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FDN a la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.

f. Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual. Si corno resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes.

g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 51° DEBERES DE LOS DIRECTORES

El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Art. 39 de los presentes estatutos.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 52° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la asamblea general designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 53° DEBERES DE LA COMISIÓN

Son deberes de esta Comisión los siguientes:

a. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;

b. Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare,

para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;

c. Elevar a la asamblea en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos.

d. Comprobar la exactitud del Inventario

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 54° CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días a la asamblea ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral.

Esta Comisión estará integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos una año de antigüedad como socio.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

ARTÍCULO 55° FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

ARTÍCULO 56° OTROS DEBERES

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se

instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

TITULO IX

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

ARTICULO 57° DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Existirá una Comisión de Disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado.

Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo.

La Comisión de Disciplina será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

ARTICULO 58° ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Para el logro de su cometido, la Comisión de Disciplina tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización.

b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes:

   i. Inhabilidad para ejercer cargos dirigenciales, de uno a cuatro períodos.

   ii. Censura

   iii. Suspensión del ejercicio de la función o cargo.

   iv. Imposibilidad de presentar candidatos a elecciones por un período.

v. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario y reglamento interno.

c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d. Informar de sus actividades al Directorio y a la asamblea general de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

c. Proponer a la asamblea general de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

ARTICULO 59° DEBIDO PROCESO

La Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de Disciplina que apruebe la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

a. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

b. El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.

c. Tomada la decisión por parte de la Comisión de Disciplina, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.

d. Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles para apelar de la resolución de la sanción.

e. De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

La FDN en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 60° DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN , conforme lo dispuesto en el artículo 40 inciso final de la Ley 19.712, reconoce expresamente la competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo creado por la Ley 20.737, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

a. Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.
b. Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina de la FDN, referidas a:
   i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
   ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

   En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.
c. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b. precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN.

Será deber de la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

ARTICULO 61° SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile FDN, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TITULO X

DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 62° DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

Existirá un órgano de carácter consultivo denominado Comisión de Deportistas, que estará integrado por 5 miembros elegidos en votación secreta, cuyas atribuciones y forma de integración se regirán de la forma que sigue.

ARTÍCULO 63° CANDIDATOS

Cada socio podrá proponer un candidato para integrar esta comisión, en el plazo que para ello, establezca la Comisión Electoral.

Podrán ser miembros de esta Comisión los deportistas de la disciplina de la Rayuela , en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales de la respectiva disciplina, categoría todo competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación.

El Presidente será elegido por los miembros electos de esta Comisión, y tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la FDN, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio.

La presencia del Presidente de la Comisión de Deportistas en las asambleas, no será considerada para determinar el quórum de constitución de las mismas, pero sí para calcular el quórum exigible en la toma de acuerdos.

El cargo de integrante de la Comisión de Deportistas es incompatible con el de delegado de club o asociación para representación en asambleas.

ARTICULO 64 REPRESENTACIÓN

La Comisión de Deportistas será representada en las sesiones de Directorio, por su Presidente, quien tendrá voz en las mismas. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el suplente que para estos efectos la Comisión designe.

TITULO XI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 65 DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Existirá una Comisión Técnica compuesta por un número impar de personas no inferior a tres, que serán nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la FDN la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar (a propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.

La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

TITULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 66° REFORMA DE ESTATUTOS

La FDN podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 67° DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La FDN podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FDN o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada “Cuerpo de Bomberos de Chile” la cual goza de Personalidad Jurídica.